DNCP/DJ N° 2.887/19

CASO 62/65

Asunción, 11 de marzo de 2019.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS, EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2018 PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERENDUM PLURIANUAL 2019-2020 ID N° 355.405; LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 06/2018 PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS ID N° 355.406 CONVOCADOS POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.--

La presente investigación se dio inicio a partir del ingreso de dos denuncias a través del módulo de investigaciones electrónicas en fecha 01 de marzo de 2019; las mismas fueron tramitadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas conforme Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, bajo los **Casos N° 62/65**.----------

La primera de ellas señala cuanto sigue: *Hago la presente denuncia para pedirle a la Dirección Nacional de Contrataciones que pueda intervenir en esta situación que estamos atravesando* ***CONTRA EL PBC DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°06/2019 "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA MERIENDA ESCOLAR DE LA GOBERNACIÓN DE "COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS" – ID 355406– GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARAGUAY", CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 05/2018. PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2019 2020 – ID N°355405*** *http://www.abc.com.py/edicion-impresa/politica/hablan-de-anarquia-en-alto-paraguay 1790252.html. "Las secretarías de la gobernación no funcionan, sus funcionarios solo se dedican a cumplir horario a fin de justificar los montos millonarios que reciben como salario. Los alumnos de las escuelas públicas del departamento aún no reciben la merienda y el almuerzo escolar debido a la desidia del gobernador", denunció la referida diputada. Señor Director Nacional, queremos reafirmar esta situación que está pasando con la Gobernación de Alto Paraguay, en especial lo implica que los alumnos de las escuelas del departamento no están recibiendo la merienda y el almuerzo escolar debido a la desidia del Gobernador como menciona la Señora Marlene Ocampos. El proyecto de Merienda y Almuerzo Escolar ya fueron aprobados por el MEC en noviembre y diciembre del año pasado, pero por una decisión de anarquía política del Gobernador no se llevó a cabo el proceso de contrataciones, nada más y nada menos esta postura fue tomada por el Gobernador para "crear" una empresa fantasma que estaría supuestamente ejecutando el programa de Almuerzo Escolar y Merienda Escolar. El objetivo principal que se pretende es lograr que ninguna empresa del rubro pueda participar incluyendo requisitos muy irreales y extremadamente abusivos que pueda ser cumplidos solo por la empresa que está organizando: Es*

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

una verdadera lástima como está actuando el Gobernador, poniendo en riesgo absoluto la salud de los niños y niños, colocando en prioridad sus intereses personales sobre la necesidad de un pueblo tan afectado, en especial a los que pertenecen a la comunidad indígena, que estamos esperando con ansias el inicio de las actividades escolares para poder recibir el programa de almuerzo escolar y merienda escolar. Las clases ya iniciaron y la gente más frágil del departamento se encuentra sin su alimento que es la merienda y el almuerzo, mucha gente Señor Director depende exclusivamente de esta alimentación, en algunos casos es el único alimento que recibe en el día, la realidad es muy difícil en esta zona del país. Y este Gobernador empezó a poner en su pliego algunas de las exigencias que solo podrá cumplir su empresa, por ejemplo: ***Para merienda escolar está pidiendo lo siguiente:*** *Pide que la empresa tenga un depósito de al menos 300 m2 de superficie que este asentado en un distrito de la Gobernación, y para eso está pidiendo que se presente contrato de alquiler autenticado por escribanía, copia del plano aprobado, la patente comercial y/o habilitación municipal vigente.* ***Y para Almuerzo Escolar pide de la siguiente manera:*** *El* oferente deberá contar con depósitos en los distritos donde se distribuirá algunos de los ingredientes del almuerzo escolar, se deberá adjuntar patente comercial municipal. *Este caso es triste y a la vez ridículo, si pensamos bien, la gobernación no puede solicitar a ninguna empresa que presente ya un depósito antes de saber si va a proveer o no, el tema está en que desde la Gobernación se empezó a armar una anarquía total para no dejarle ganar a ninguna otra empresa. Parte de la estrategia principal es solicitar el depósito que este en el distrito no para una manera de mejorar el servicio, sino que, en la zona prácticamente no existe ningún deposito con esas características, y la única que existe es de una persona muy afines del Gobernador, quien por su parte tiene expresas órdenes de no alquilar a ninguna otra empresa que pretenda alquilar con intenciones de participar en la licitación. Como si todo eso fuera poco, por otra parte, también se encargaron de comunicarse con todas las municipalidades del distrito para que no emitan ninguna aprobación de plano y mucho menos habilitación de patente para alguna empresa que no sea la que ellos quieren que gane Esta situación es una pena, una vergüenza nacional, causa indignación entre los pobladores que estamos exigiendo una administración más transparente. SOLICITAMOS SU INTERVENCION PARA REALIZAR UNA INVESTIGACION A FONDO DE ESTA SITUACION.----------*

En la segunda denuncia esgrime cuanto sigue: *"...Realizo la siguiente denuncia para dejar en evidencia las calamidades que están haciendo dentro de la Gobernación de Alto Paraguay, para que intervenga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para salvaguardar los intereses del Estado que está en riesgo total. Como prueba crucial señalamos el pliego de bases y condiciones de la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°06/2019 "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA MERIENDA ESCOLAR DE LA GOBERNACIÓN DE "COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS" – ID 355406.- y EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2018. PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2019 2020 – ID N°355405, ambos convocados por la Gobernación de Alto Paraguay.*** *Ambos pliegos dejan en perfecta evidencia el actuar malintencionado de la convocante, por un lado, de favorecer ilegítimamente a una*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

empresa en particular y por otro lado dejar en peligro inminente la ejecución del programa de elaboración de Almuerzo Escolar, en sentido mencionamos que EL GOBERNADOR PRETENDE EJECUTAR EL PROYECTO DE ALMUERZO ESCOLAR directamente sin tener ninguna experiencia al respecto, adjudicando a una empresa que no reúne los requisitos mínimos para proveer el almuerzo. Estamos seguros de que en la Gobernación se está llevando a cabo un plan maestro para repartirse entre las cabezas (entre ellos mismos) la ejecución del programa de almuerzo escolar, y como evidencia total queda el pliego de bases y condiciones, solo es cuestión de hacer una pequeña lectura de la misma. En el portal de Contrataciones se encuentra publicada dos llamados, la primera es de Merienda Escolar con ID 355406 y la segunda es de Almuerzo Escolar con ID 355405. Señor Director Nacional pedimos encarecidamente su intervención en estos dos procesos para que puedas tomar cartas en el asunto, con una simple lectura del pliego ya se puede cerciorar que no existe ninguna buena intención detrás de estas condiciones. Por un lado, encontramos el pliego de Merienda Escolar con ID 355405 que está dirigido totalmente para una sola firma conocida, porque es la única empresa en el mercado que puede cumplir taxativamente con los requisitos de contar con 40 funcionarios inscriptos en IPS, Certificación ISO y el Certificado HACCP (estos son los 3 ejes principales en que se basan para adjudicarle). En este pliego encontramos los estándares más altos de exigencia jamás visto en ningún pliego, que son las siguientes:

- *La empresa deberá contar como mínimo con 40 (cuarenta) funcionarios inscriptos en IPS en los últimos 3 meses. Adjuntar planilla correspondiente a cada mes*
- *Deberá demostrar que dispone como mínimo con certificaciones y constancias de calidad e inocuidad tales como: Constancia BPM vigente y emitido por la INAN, Certificado BPM vigente y emitido por la INAN, Constancia de Capacitación en sistema de aseguramiento de la inocuidad y la constancia de Capacitación en Prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos, emitidos por el INAN, Certificación de calidad ISO 9001:2015, Certificado HACCP, estos dos últimos deberán estar vigente a la fecha de la oferta, expedida por entidad competente y autorizada y debidamente acreditada; y además otras certificaciones de calidad e inocuidad similares vigentes a la fecha de apertura.*

Denunciamos señor director este pliego porque estas condiciones son dirigidas exclusivamente para el cumplimento de la única empresa en el mercado, dejando a fuera la competencia y libre concurrencia de los oferentes interesados. Por otro lado, sostenemos la base de nuestra denuncia como prueba fundamental es el pliego que está publicado para la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 05/2018. PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2019 2020 – ID N°355405, que corresponde al Almuerzo Escolar. En el programa de Almuerzo Escolar no se contempla la subcontratación porque justamente estamos hablando de unos de los proyectos más sensibles y delicados que cuenta el Gobierno, la cual precautela con extremo rigor la ejecución de esta, para sorpresa nuestra y de todas las empresas del rubro, este llamado fue totalmente liberado de requerimientos, sin ni siquiera pedir una sola constancia de haber capacitado ante la INAN a los oferentes. Llamativamente parecía ser que a la Gobernación

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Mag. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

le importa velar y controlar únicamente la Merienda Escolar, que es un proyecto muy importante por su puesto, pero no más importante que la ***PROVISIÓN DEL ALMUERZO ESCOLAR****, la provisión de Almuerzo Escolar contempla la elaboración de los alimentos dentro de las instituciones educativas, control, monitoreo, carga, descarga y manipulación de los alimentos, esto conlleva una amplia y delicada ejecución del proyecto, donde se encuentran involucradas las Buenas Prácticas de Manufactura, el Control de Enfermedades trasmitidas por los Alimentos, El Certificado y la Constancia de Capacitación ante el INAN, y demás innumerables controles sanitarias demandadas en el Cogido Sanitario como exigencia mínima para manipular los alimentos de consumo humano, el cuestionamiento sale a luz y nos preguntamos, ¿qué paso del extremo rigor que exigen con respecto a la Merienda Escolar?.* ***Recordemos nuevamente****, para la merienda tiene que tener como con 40 (cuarenta) funcionarios inscriptos en IPS en los últimos 3 meses,*

- *Deberá demostrar que dispone como mínimo con certificaciones y constancias de calidad e inocuidad tales como: Constancia BPM vigente y emitido por la INAN, Certificado BPM vigente y emitido por la INAN, Constancia de Capacitación en sistema de aseguramiento de la inocuidad y la constancia de Capacitación en Prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos, emitidos por el INAN, Certificación de calidad ISO 9001:2015, Certificado HACCP, estos dos últimos deberán estar vigente a la fecha de la oferta, expedida por entidad competente y autorizada y debidamente acreditada; y además otras certificaciones de calidad e inocuidad similares vigentes a la fecha de apertura…..La única conclusión que se puede deducir de esta situación es que la Gobernación no solicita ninguna garantía de inocuidad para favorecerse a si mismo, para favorecer a un amigo, para favorecer a la empresa amiga, para favorecer a la empresa que no existe ni existirá, que está creando para dar el ALMUERZO ESCOLAR, podemos fijarnos en el pliego que pide como exigencia para esta supuesta empresa solamente lo siguiente: D. El adjudicado deberá presentar al momento de la firma del contrato, la Constancia de Capacitación para Manipuladores de Alimentos, vigente, otorgada por el INAN. En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito. Solo la empresa ADJUDICADA deberá presentar al momento de la firma del contrato la Constancia de Capacitación de Manipuladores de Alimentos, hasta parece gracioso como juegan esta gente con la nutrición de los niños y niñas. Ninguna otra exigencia al respecto, para que la empresa provea el Almuerzo supuestamente no necesita ningún documento, ningún Registro de Establecimiento verificado por INAN, ninguna Constancia de Capacitación de Buenas Prácticas, no necesita ningún Certificado BPM vigente y emitido por la INAN, ni mucho menos una Constancia de Capacitación en sistema de aseguramiento de la inocuidad y tampoco necesita la constancia de Capacitación en Prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos.* ***AHH... ¿PERO PARA LA MERIENDA SI... pero si la Merienda se trata de productos terminados en fábricas que efectivamente cumple con todas esas condiciones mínimas, porque entonces solicitan en el pliego de merienda y no en el pliego de ALMUERZO?*** *La provisión de Almuerzo Escolar es proyecto estimado en de ₲ 19.754.240.000 y la Merienda en ₲ 4.484.996.260, claramente existe una diferencia abismal en presupuesto para invertir en el Programa de Almuerzo Escolar, pero la Gobernación dispuso no establecer ninguna exigencia para que cualquier empresa de portafolio se pueda alzar con la licitación de Almuerzo, que al final de cuentas no se sabe si será ejecutado*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mtra. Marenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

o será solamente documentado. En ninguno de los dos proyectos no respetaron el pliego estándar, Se entiende que los pliegos estandarizados son el resultado del trabajo de técnicos representantes de las diversas instituciones de control según el área de competencia de los bienes o servicios a ser adquiridos, por lo que ya contemplan la selección de las Reglamentaciones y Normativas referentes a calidad del producto por técnicos del área, seguridad de las buenas prácticas, la calidad de las instalaciones del fabricante y sus condiciones como forma de ofrecer higiene, calidad y protección segura a la salud. Tenemos claro que el objetivo de la DNCP con la disposición de pliegos estándares y actualización de estos documentos, es garantizar que las licitaciones públicas realizadas por las diferentes entidades tengan reglas claras y condiciones unificadas, adecuándose a los principios de Igualdad y Transparencia de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas. Por lo cual la modificación de los mismos con el agregado de requisitos arbitrarios atenta contra el mencionado principio de Igualdad y transparencia. De igual modo se cumplirá lo dispuesto en el artículo 70 de la C.N.: "La ley establecerá programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria" y el 58 de la misma carta fundamental que pone como principal fundamento al derecho a la salud, estableciendo: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y el interés de la comunidad". Afirmamos que es injustificada y no acorde a la ley ni a la constitución la inclusión sorpresiva del requerimiento de certificación establecido para la Merienda Escolar. Que la citada exigencia transgrede a la Ley N° 2051 en el artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES: "..... b) Igualdad y libre competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, ESTE EN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR SIN RESTRICCIÓN Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PUBLICA". "...d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas...". A su vez el artículo 47 de la Carta Magna dispone que: "El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:1) Igualdad para el acceso a la justicia.... 2) Igualdad ante las leyes...4) Igualdad de oportunidades...". El Artículo 107 a su vez preceptúa: "Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades". "Se garantiza la competencia en el mercado...".----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2612/19** de fecha 05 de marzo de 2019 se corrió traslado a la **ENTIDAD CONVOCANTE –GOBERNACION DE ALTO PARAGUAY** - de los hechos argüidos en la denuncia, a fin de que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente para esclarecer tales hechos; traslado que fuera notificado a través del sistema de tramite jurídico electrónico (STJE) en fecha 05 de marzo de 2019; habiendo vencido el plazo en fecha 08 de marzo de 2019, sin que la Convocante remita descargo alguno.----------

Abg. Tannia Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Mg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En primer término, cabe aclarar el **ID N° 355.405** individualizado por el denunciante como **MERIENDA ESCOLAR** corresponde al llamado de **ALMUERZO ESCOLAR** y el llamado **ID N° 355.406** señalado como **ALMUERZO ESCOLAR** responde a la contratación de **PROYECTO DE MERIENDA ESCOLAR.**----------

Ahora bien se procede a establecer de manera sintetizada las supuestas irregularidades que pesan sobre los referidos llamados:

- ✓ ***El PBC de Merienda Escolar*** *está dirigido totalmente para una sola firma conocida, porque es la única empresa en el mercado que puede cumplir taxativamente con los requisitos de contar:* ***1)*** *con 40 funcionarios inscriptos en IPS, Certificación ISO y el Certificado HACCP (estos son los 3 ejes principales en que se basan para adjudicarle). En este pliego encontramos los estándares más altos de exigencia jamás visto en ningún pliego, que son las siguientes:* ***2)*** *La empresa deberá contar como mínimo con 40 (cuarenta) funcionarios inscriptos en IPS en los últimos 3 meses. Adjuntar planilla correspondiente a cada mes, Deberá demostrar que dispone como mínimo con certificaciones y constancias de calidad e inocuidad tales como:* ***3)*** *Constancia BPM vigente y emitido por la INAN,* ***4)*** *Certificado BPM vigente y emitido por la INAN,* ***5)*** *Constancia de Capacitación en sistema de aseguramiento de la inocuidad y* ***6)*** *la constancia de Capacitación en Prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos, emitidos por el INAN,* ***7)*** *Certificación de calidad ISO 9001:2015,* ***8)*** *Certificado HACCP, estos dos últimos deberán estar vigente a la fecha de la oferta, expedida por entidad competente y autorizada y debidamente acreditada; y además otras certificaciones de calidad e inocuidad similares vigentes a la fecha de apertura.*

- ✓ ***Para merienda escolar está pidiendo lo siguiente:*** *que la empresa tenga un depósito de al menos 300 m2 de superficie que este asentado en un distrito de la Gobernación, y para eso está pidiendo que se presente contrato de alquiler autenticado por escribanía, copia del plano aprobado, la patente comercial y/o habilitación municipal vigente.*

- ✓ ***En el programa de Almuerzo Escolar*** *este llamado fue totalmente liberado de requerimientos, sin ni siquiera pedir una sola constancia de haber capacitado ante la INAN a los oferentes. Llamativamente parecía ser que a la Gobernación le importa velar y controlar únicamente la Merienda Escolar, que es un proyecto muy importante por su puesto, pero no más importante que la* ***PROVISIÓN DEL ALMUERZO ESCOLAR****, la provisión de Almuerzo Escolar contempla la elaboración de los alimentos dentro de las instituciones educativas, control, monitoreo, carga, descarga y manipulación de los alimentos, esto conlleva una amplia y delicada ejecución del proyecto, donde se encuentran involucradas las* ***1)*** *Buenas Prácticas*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Diana Ferreira Burgos
Jueza instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de Manufactura, el Control de Enfermedades trasmitidas por los Alimentos, ***2)*** *El Certificado y la Constancia de Capacitación ante el INAN, y demás innumerables controles sanitarias demandadas en el Cogido Sanitario como exigencia mínima para manipular los alimentos de consumo humano, el cuestionamiento sale a luz y nos preguntamos, ¿qué paso del extremo rigor que exigen con respecto a la Merienda Escolar?.*

- ✓ *ALMUERZO ESCOLAR, podemos fijarnos en el pliego que pide como exigencia para esta supuesta empresa solamente lo siguiente:* ***1)*** *D.* ***El adjudicado deberá presentar al momento de la firma del contrato****,* ***2)*** *la Constancia de Capacitación para Manipuladores de Alimentos, vigente, otorgada por el INAN. En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito.* ***Solo la empresa ADJUDICADA deberá presentar al momento de la firma del contrato la Constancia de Capacitación de Manipuladores de Alimentos****, hasta parece gracioso como juegan esta gente con la nutrición de los niños y niñas. Ninguna otra exigencia al respecto, para que la empresa provea el Almuerzo supuestamente no necesita ningún documento, ningún Registro de Establecimiento verificado por INAN, ninguna Constancia de Capacitación de Buenas Prácticas, no necesita ningún Certificado BPM vigente y emitido por la INAN, ni mucho menos una Constancia de Capacitación en sistema de aseguramiento de la inocuidad y tampoco necesita la constancia de Capacitación en Prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos.* ***AHH... ¿PERO PARA LA MERIENDA SI... pero si la Merienda se trata de productos terminados en fábricas que efectivamente cumple con todas esas condiciones mínimas, porque entonces solicitan en el pliego de merienda y no en el pliego de ALMUERZO?***

- ✓ ***Y para Almuerzo Escolar pide de la siguiente manera:*** *El* oferente deberá contar con depósitos en los distritos donde se distribuirá algunos de los ingredientes del almuerzo escolar, se deberá adjuntar patente comercial municipal

En segundo término, con respecto al llamado de **MERIENDA ESCOLAR (COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS ID N° 355.406)**, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N° 638/19 de fecha 22 de febrero del 2019, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA BELL MOUNT INTERNACIONAL S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL 06/2018 PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS CONVOCADO POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL XVII DEPARATMENTO DE ALTO PARAGUAY ID N° 355.406.** ---------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Directora Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora Jurídica - DNCP

Que, a partir de constancias registradas en el SICP se constata que la firma **BELL MOUNT INTERNACIONAL S.A.** ha presentado formal PROTESTA ante la Dirección Nacional de Contrataciones, en los términos de su Escrito de Protesta –Expediente Digital DNCP N° 115/19 de fecha 22 de febrero de 2019 del que se desprende los siguientes puntos impugnados: **5° PUNTO PROTESTADO:** D- La empresa deberá contar como mínimo con 40 (cuarenta) funcionarios inscriptos en IPS en los últimos 3 meses. Adjuntar planilla correspondiente a cada mes. **6° PUNTO PROTESTADO:** E. Deberá demostrar que dispone como mínimo con certificaciones y constancias de calidad e inocuidad tales como: Constancia BPM vigente y emitido por la INAN, Certificado BPM vigente y emitido por la INAN, Constancia de Capacitación en sistema de aseguramiento de la inocuidad y la constancia de Capacitación en Prevención de enfermedades trasmitidas por alimentos, emitidos por el INAN, Certificación de calidad ISO 9001:2015, Certificado HACCP, estos dos últimos deberán estar vigente a la fecha de la oferta, expedida por entidad competente y autorizada y debidamente acreditada; y además otras certificaciones de calidad e inocuidad similares vigentes a la fecha de apertura; y **8° PUNTO PROTESTADO**: Se deberá contar con un predio que disponga un depósito de al menos 300 m2 de superficie que este asentado en un distrito de la Gobernación de Alto Paraguay. Si es propio adjuntar copia del plano aprobado, patente comercial y/o habilitación municipal vigente. Si es arrendado deberá aportar contrato de alquiler suscrito, autenticado por escribanía, copia del plano aprobado, la patente comercial y/o habilitación municipal vigente. Es decir los mismos puntos señalados como supuestas irregularidades en la denuncia promovida, **por lo que en ese sentido ante la imposibilidad de llevar adelante una investigación sobre un proceso en el cual pesa una protesta abierta sobre los mismos puntos objetados corresponde recomendar al denunciante quedar pendiente a las resultas de la referida impugnación.** ----------

En cuanto al llamado al llamado de **ALMUERZO ESCOLAR (PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL 2019 2020 ID N° 355.405),** visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N° 855/19 de fecha 11 de marzo del 2019, la **Dirección Nacional** resolvió en cuanto a los puntos impugnados cuanto sigue:

CONSTANCIA DE CAPACITACION PARA MANIPULACION DE ALIMENTOS

Así las cosas, se recuerda que la Resolución SG N° 128/15 del 24 de marzo de 2015, en su Artículo 2° expresa que: *"Toda persona que elabore y manipule alimentos para el Almuerzo Escolar debe contar con el Certificado de Capacitación para Manipulación de Alimentos en Buenas Practicas, emitidas por el INAN u otras entidades reconocidas por la Autoridad Sanitaria..."* ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De acuerdo a nuestra normativa, son las Convocantes por medio sus UOC las encargadas de redactar sus pliegos de bases y condiciones e incluir los requisitos (dentro de los lineamientos legales) de acuerdo a la necesidad que se desee satisfacer[2] y como consecuencia son las responsables de interpretar sus propios PBC, ahora bien, en lo que respecta al cuestionamiento de la presentación de la Constancia otorgada por el INAN, es de resaltar que la misma normativa establece como un imperativo la tenencia de la constancia para todas aquellas personas que elaboren y manipulen alimentos, por lo que su exigencia constituye en una obligación en razón a la normativa de carácter general que rige para la meteria. ----------

A más de ello, la Convocante en su contestación aclara que el requisito es exigido para la empresa que resulte adjudicada y su presentación debe ser cumplida al momento de la firma del contrato, no obstante también menciona que para la obtención de la constancia no es necesaria la presentación del Contrato. ----------

En razón a lo expuesto, corresponde **RECHAZAR** este punto de la protesta. ----------

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde remitirnos a los argumentos expuestos en el marco de la protesta.----------

Con respecto al punto de **CAPACIDAD TECNICA- DEPÓSITO,** se arribó a lo siguiente:

Respecto al requisito que hoy es cuestionado, resulta pertinente señalar que cada una de las exigencias establecidas en los PBC tienen como norte la satisfacción de una necesidad, en ese contexto, esta Dirección Nacional no desconoce que son las Convocantes quienes conocen sus necesidades y la forma más idónea y efectiva para satisfacerla, situación que ya ha sido proclamada en varias resoluciones emanadas de esta institución. ----------

En ese contexto, resulta coherente que la Convocante precise tomar todas las previsiones para asegurar una correcta ejecución del contrato y para ello requiera la tenencia de locales de depósito para facilitar la distribución de los alimentos, sin embargo, vale recordar que la misma Convocante mencionó en su contestación que la solicitud de los depósitos se halla respaldada por la Resolución SG N° 452/17, cuyo art. 2° versa sobre la obtención de la Habilitación del Establecimiento, Categoría 26 "Distribuidor de ingredientes para almuerzo escolar", exigencia que deberá ser cumplida por la **empresa adjudicada**[3] en ese contexto y en virtud a que el cumplimiento de la presentación de la habilitación queda diferida a la firma del contrato, el requisito de la tenencia del depósito también debe ser exigida para la firma del contrato y no para la calificación de la oferta, por lo tanto corresponde **HACER LUGAR** a este punto de la protesta. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Juez Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es decir la Convocante deberá con respecto a este punto reformular dicho requisito de conformidad a los términos expuestos en la resolución por lo que en ese sentido corresponde remitirnos a dicha disposición.----------

Que, en este orden de cosas y ante los argumentos expuestos corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **indicando al denunciante que esté a la resulta de la protesta del llamado MERIENDA ESCOLAR (COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA ESCUELAS PUBLICAS ID N° 355.406**. ----

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP